Nota DNC N° 5115 /2023

Asunción, 28 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430019
Expediente	309713
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	C.D. N° 26/2023 Proyecto de mejoramiento vial pavimento tipo empedrado para la calle Gral. Diaz de la ciudad de Luque.
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita que el dictamen/informe técnico sea ajustado al **Art. 62 de la Ley N°2051/03** *"…En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar* ***una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución****…",* ya que mencionan que la modificación obedece a una correcta terminación. Recordamos que las modificaciones deben ser por causas imprevistas o técnicas inherentes al proyecto original.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cmzarate